

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

- 4485** *Resolución núm. 1075 del 19/09/2017, aprobando la normativa reguladora del plan especial de cooperación para la elaboración o revisión de los planes municipales de viviendas y suelo de municipios de la provincia de Jaén y su convocatoria.*

Decreto

Visto el Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén y cuyo contenido se transcribe literalmente:

“Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa y la Licenciada en Derecho del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que dicte Resolución por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando la normativa reguladora del Plan Especial de Cooperación para la elaboración o revisión de los Planes Municipales de Viviendas y Suelo de Municipios de la Provincia de Jaén y su convocatoria. A tal efecto,

EXPONEN:

La Diputación Provincial de Jaén y la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía firmaron, con fecha 6 de abril de 2017, un Convenio de Colaboración para la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo de los municipios pertenecientes a la provincia de Jaén. En virtud de este Convenio de Colaboración, cuyo objeto principal es facilitar la disposición de este instrumento jurídico y técnico a los municipios de la provincia de Jaén o su revisión, en caso de disponerlo, se acordó asumir distintos compromisos por las partes, todos ellos direccionados en el cumplimiento de este objetivo.

Mediante Orden de 27 de abril del 2017 de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma. En esta Orden, en su art. 4, se establece la cuantía máxima a subvencionar por la Administración Autonómica, así como los conceptos subvencionables, disponiéndose en su apartado primero las cuantías, siendo estas de 1.000 euros para los municipios hasta 10.000 habitantes, 5.000 euros para los municipios de más de 10.000 habitantes hasta 20.000 y 12.000 euros para el resto. Esta Orden, en consideración a los Convenios de Colaboración que la Junta de Andalucía había suscrito con las Diputaciones, prevé, en su apartado duodécimo, punto tercero, que las ayudas que se concedan serán compatibles con otras subvenciones que pudieran proceder de otras Administraciones, lógicamente, con el tope de ingresos y gastos.

Consecuencia de lo anterior, la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 4 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Vivienda de la Consejería de Fomento y Vivienda, convoca las ayudas previstas en esta Orden, concediendo un plazo para la presentación de las solicitudes de un mes a partir del día siguiente de la publicación en el BOJA.

Por lo que respecta a la Diputación de Jaén, la disposición cuarta del Convenio establece, en uno de sus apartados, que apoyará y asistirá a los Ayuntamientos para que estos redacten su Plan Municipal de Vivienda y Suelo o procedan a su revisión. Entre las medidas de apoyo y asistencia que la Diputación propone, en la línea con lo materializado por la Administración Autonómica, se encuentra ayudar económicamente en su redacción o revisión, ello con independencia de poner a disposición de los municipios los recursos técnicos y materiales que la Diputación cuenta y que pudieran ser solicitados por los Ayuntamientos para la elaboración de estos planes.

Esta ayuda económica, conforme a la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia (BOP núm. 65, de 7 de abril de 2015), se instrumentará mediante un Plan Especial conforme a lo autorizado en el art. 10 de esta Ordenanza, aprobándose este por Resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén.

La normativa provincial prevé, tanto en su exposición de motivos como en su articulado, que la Diputación pueda estar presente en apoyo a los municipios en aquellas acciones que sirvan a estos, aunque su promotor sea otra Administración Pública. Así, expresamente se establece en el punto c) de la exposición de motivos de esta Ordenanza, denominado "Otras acciones de cooperación marcadas por su relación con otras Administraciones Públicas".

Por tanto, es el art. 10 de la Ordenanza el específico para regular esta posibilidad, disponiéndose en el mismo que "la normativa reguladora que en su caso la Diputación Provincial apruebe para el apoyo económico a los municipios será aprobada por Resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial, contemplándose en esta, siempre que por su finalidad y congruencia con la acción principal lo permita, los siguientes extremos:

- a) Objeto y descripción de la cooperación de Diputación.
- b) Criterios de determinación de la cuantía y financiación.
- c) Condiciones y plazo de ejecución de la acción.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención.
- e) Plazo y forma de justificación".

La Diputación Provincial de Jaén, mediante Acuerdo de Pleno núm. 20, de 26 de julio de 2017, aprobó un crédito extraordinario por cuantía de 115.750 euros, creándose una nueva aplicación presupuestaria denominada "PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN" e identificada con la numérica 2017.510.1520.46200, resultando aprobado con el voto favorable de todos los miembros de la Corporación presentes (25). La cuantía de este crédito, conforme se dispone en el Acuerdo mencionado y en consonancia con lo aprobado por la Junta de Andalucía, viene determinada de la suma de las asignaciones económicas previstas para los municipios de la provincia en función de su población, siendo de 1.000 euros para aquellos que cuenten con población hasta 10.000 habitantes y de 3.750 para los municipios con población de 10.001 hasta 20.000 habitantes, significando que la Diputación Provincial, mediante este Plan, va a asistir económicamente a los municipios de la provincia con población de hasta 20.000 habitantes y no a los

municipios de mayor población, no pudiendo estos ostentar la condición de interesados en este Plan.

Teniendo en cuenta que es un Plan específico, cuya finalidad principal es sumar con el objetivo de disponer de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo actualizados y que dicha iniciativa ha sido a instancia de la Administración Autonómica, la normativa provincial que regula este Plan debe ser acorde con los requerimientos previstos en la normativa autonómica, ligando todo su desarrollo, es decir, ejecución y justificación así como beneficiarios, a lo determinado por la Junta de Andalucía, esto es, serán beneficiarios de este Plan aquellos que lo hayan sido por la Administración Autonómica. Será el objeto de este Plan la cosa determinada por la Junta de Andalucía y se acreditará su ejecución mediante los documentos previstos en la normativa de Junta de Andalucía.

En relación con los beneficiarios de este Plan y considerando lo recogido en el punto anterior, serán aquellos que presenten la solicitud a la Diputación Provincial y acrediten que han sido beneficiarios de una subvención de la Consejería de Vivienda y Fomento de la Junta de Andalucía para la elaboración y revisión de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, pudiendo ser estos aquellos que figuran en el cuadro del art. 3 de esta Normativa, que recoge los Ayuntamientos que han solicitado subvención a la Administración Autonómica, conforme a lo comunicado por esta a la Diputación Provincial mediante oficio de 11 de julio de 2017, ya que aquellos que no han solicitado subvención, y teniendo en cuenta la naturaleza de este Plan –colaborar en una acción de otra Administración–, no pueden ser beneficiarios de la ayuda de la Diputación al estar vinculada obligatoriamente al hecho de ser beneficiario de la Administración Autonómica. Las cuantías a conceder serán las que figuran en el cuadro mencionado y se han determinado en base a su población y conforme a lo aprobado por el Pleno de 26 de julio de 2017.

Sobre la base de lo expuesto, se propone al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén lo siguiente:

Primero: Aprobar la Normativa Reguladora del Plan Especial de Cooperación para la elaboración o revisión de los Planes Municipales de Viviendas y Suelo de Municipios de la Provincia de Jaén, rigiéndose este por el siguiente articulado:

“Artículo 1. Objeto y régimen jurídico.

1. La presente normativa tiene por objeto establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones para participar en la financiación de los gastos realizados o a realizar en la elaboración y/o revisión de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo de los municipios de la provincia de Jaén que hayan sido beneficiarios de subvención por la Junta de Andalucía conforme a la Orden de 27 de abril del 2017 de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, (BOJA núm. 83, de 4 de mayo de 2017).

2. La concesión de subvenciones se regularán por esta Normativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia, por la propia Ordenanza reguladora de la cooperación económica y, con carácter supletorio, por la Orden de 27 de abril del 2017 de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su

Reglamento y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Cuando de la ejecución de este Programa pudieran derivarse efectos indeseados o imprevisibles, la Diputación Provincial podrá modificar o adaptar su Normativa Reguladora para asegurar la consecución real y efectiva de sus fines, procurando así el éxito del mismo. La constatación de estos posibles efectos resultará del intercambio informativo continuo entre los Ayuntamientos y la Diputación de Jaén (art. 13.4 LAULA).

4. Los Ayuntamientos que así lo interesen podrán realizar consultas informativas sobre el contenido de este Programa y su regulación mediante e-mail dirigido al Jefe de Servicio de Gestión Administrativa dependiente del Área de Infraestructuras Municipales a la dirección de correo electrónico pfernandez@dipujaen.es.

Las consultas podrán originar modificaciones de este instrumento de cooperación con el objetivo de asegurar la consecución real y efectiva de la propuesta de cooperación.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las subvenciones que se regulan en las presentes normas los municipios de la provincia de Jaén con población igual o inferior a 20.000 habitantes que hayan solicitado la ayuda y sean beneficiarios de la subvención concedida por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía para la elaboración y/o revisión de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, conforme a la Orden de 27 de abril de 2017.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 4 de la Ordenanza reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia, los Ayuntamientos que participen en este Plan no tendrán que acreditar que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias estatales, frente a la Seguridad Social, o de cualquier otra obligación de derecho público frente a cualesquiera Administraciones Públicas.

No obstante y en todo caso, el municipio para ser beneficiario se debe de hallar al corriente de pago de sus obligaciones derivadas de reintegro firme por subvenciones concedidas a propuesta del Área de Infraestructuras Municipales y para percibir las subvenciones concedidas deberá estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomas de acuerdo con lo previsto en el art. 189.2 TRLRHL.

Artículo 3. Asignaciones municipales, financiación y gastos subvencionables.

1. Las asignaciones por municipios para este Plan que la Diputación Provincial destina se determinan en función del número de habitantes del municipio, estableciéndose dos cuantías: 1.000 euros para los municipios con población hasta 10.000 habitantes y 3.750 euros para los municipios con población de 10.001 hasta 20.000 habitantes.

De conformidad con este criterio de población, las asignaciones fijas por municipio serán las siguientes:

ASIGNACIONES POR MUNICIPIO

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN
MUNICIPIOS CON POBLACION HASTA 10.000 HABITANTES	
Albanchez de Mágina	1.000
Aldeaquemada	1.000
Arjona	1.000
Arjonilla	1.000
Arquillos	1.000
Arroyo del Ojanco	1.000
Baños de la Encina	1.000
Beas de Segura	1.000
Bedmar-Garcéz	1.000
Belmez de la Moraleda	1.000
Benatae	1.000
Cabra del Santo Cristo	1.000
Cambil-Arbuniel	1.000
Campillo de Arenas	1.000
Canena	1.000
Carboneros	1.000
Castillo de Locubín	1.000
Cazorla	1.000
Chiclana de Segura	1.000
Chilluevar	1.000
Esañuela	1.000
Fuerte del Rey	1.000
Génave	1.000
Guardia de Jaén (La)	1.000
Hornos de Segura	1.000
Huelma	1.000
Huesa	1.000
Ibros	1.000
Iruela (La)	1.000
Iznatoraf	1.000
Jabalquinto	1.000
Jimena	1.000
Lahiguera	1.000
Larva	1.000
Lopera	1.000
Lupión	1.000
Marmolejo	1.000
Mengibar	1.000
Montizón	1.000
Navas de San Juan	1.000
Orcera	1.000
Peal de Becerro	1.000
Porcuna	1.000

MUNICIPIO	ASIGNACIÓN
MUNICIPIOS CON POBLACION HASTA 10.000 HABITANTES	
Puente de Génave	1.000
Puerta de Segura (La)	1.000
Quesada	1.000
Rus	1.000
Sabiote	1.000
Santa Elena	1.000
Santiago de Calatrava	1.000
Santiago-Pontones	1.000
Santisteban del Puerto	1.000
Santo Tomé	1.000
Segura de la Sierra	1.000
Siles	1.000
Sorihuela del Guadalimar	1.000
Torreblasco Pedro	1.000
Torreperogil	1.000
Torres de Albánchez	1.000
Vilches	1.000
Villanueva de la Reina	1.000
Villanueva del Arzobispo	1.000
Villatorres	1.000
MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE 10.001 A 20.000 HABITANTES	
Bailén	3.750
Baeza	3.750
Carolina (La)	3.750
Jódar	3.750
Mancha Real	3.750
Torredelcampo	3.750
Torredonjimeno	3.750
Villacarrillo	3.750

El dato de la población referente al año 2016 deriva de la información existente en la Web del Instituto Nacional de Estadística: (<http://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2876>).

2. Las subvenciones que se concedan con cargo a este Plan se imputarán a la aplicación presupuestaria 2017.510.1520.46200, denominada "PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO DE LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE JAÉN".

3. Los municipios que figuran con asignaciones en el cuadro de asignaciones del punto 1 son aquellos que han presentado solicitud de subvención a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y que tienen población igual o inferior a 20.000 habitantes, no recogiendo aquellos municipios de la provincia que no hayan solicitado tal ayuda.

4. Tendrán la consideración de gasto subvencionable, de acuerdo con lo previsto en el punto 3 del apartado 4 de la Orden de de 27 de abril del 2017, los gastos de adquisición de material de oficina e informático; la remuneración del personal asignado específicamente a la elaboración, revisión y aprobación del plan municipal de vivienda y suelo, siempre que se

acredite mediante certificado del jefe del personal destinado al efecto el tiempo dedicado a la realización de la actividad; el importe total de los contratos o encomiendas de gestión realizados con terceros por la entidad beneficiaria para llevar a cabo total o parcialmente la actuación subvencionada y aquellos otros que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se hayan generado o abonado desde la entrada en vigor de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, hasta la aprobación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo o su revisión.

Artículo 4. Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de la subvención en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Solicitud.

1. Los Ayuntamientos interesados y que figuren en el cuadro de asignaciones establecido en el art. 3 deberán presentar su solicitud (Anexo I) en el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén, o en su caso, en cualesquiera de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá dirigida al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, acompañando copia de la Resolución de concesión de la subvención de la Junta de Andalucía para la elaboración y/o revisión del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

2. El plazo para presentar la solicitud junto con toda la documentación señalada será hasta el 30 de noviembre de 2017, pudiéndose ampliar este en consideración a que las subvenciones son consecuencia de un plan de cooperación municipal, de concesión directa, sin concurrencia ni competitividad, y dependiendo su solicitud de la resolución de concesión de la Administración Autonómica, que faculta al Ayuntamiento a tener la condición de beneficiario.

Artículo 6. Concesión.

1. El órgano competente para la concesión de las subvenciones del Plan Especial de Cooperación para la elaboración o revisión de los Planes Municipales de Viviendas y Suelo de municipios de la provincia de Jaén es el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén o Diputado o Diputada en quien delegue, en su caso.

2. El órgano competente dictará resolución concediendo o denegando la subvención, pudiendo ser causa específica de denegación la presentación de la solicitud y documentación exigida fuera del plazo establecido.

3. La resolución de concesión recogerá los siguientes extremos:

- Municipio beneficiario, Resolución de concesión de la Junta de Andalucía, identificación de la actuación subvencionada y el plazo de ejecución.

- Importe del coste total previsto o habido en la elaboración o revisión del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.
- Aportaciones de las Administraciones partícipes en su financiación, especificándose la Administración y su importe.
- Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Cuantía de la subvención en base a su población, conforme a las asignaciones aprobadas por el Pleno, así como la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto.
- Forma y secuencia del pago.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

4. La resolución de concesión se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la citada Ley.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

1. Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Intervención de la Diputación Provincial de Jaén, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al órgano concedente las circunstancias que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el art. 9 de esta Normativa.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención, que la misma está siendo subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Jaén. El logotipo identificativo de la Diputación será el aprobado por Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2008 y el de la Junta de Andalucía, el aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por su Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 12.

k) Obligación de suministrar a la Diputación Provincial de Jaén, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Intervención de la Diputación Provincial de Jaén, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se

puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

3. La negativa al cumplimiento de la obligación prevista en el punto anterior se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 12.1.d) de esta normativa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 8. Condiciones y plazo de ejecución.

1. La actuación subvencionada deberá quedar totalmente ejecutada en el plazo determinado por la Junta de Andalucía, figurando este en la Resolución de concesión de la Diputación Provincial, salvo que se conceda una prórroga por la Administración Autonómica, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado, automáticamente, hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado duodécimo de la Orden de 27 de abril de 2017, el Plan elaborado o revisado deberá estar aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento, al menos, inicialmente, cumpliendo este con los requisitos y contenidos previstos en el art. 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo y el art. 7 del Plan de Viviendas y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

3. De acuerdo con lo previsto en el apartado duodécimo, punto quinto de la Orden de 27 de abril de 2017, los Ayuntamientos podrán subcontratar con terceros hasta el cien por ciento de la actividad que constituye el objeto de la subvención, según el régimen previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 9. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones establecidas en esta Normativa y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para finalidad similar otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de lo que se dispone en caso de reintegro.

Artículo 10. Pago.

El pago de la subvención se realizará mediante un solo abono y con carácter anticipado a la justificación de la actividad subvencionada, atendiéndose con cargo a la aplicación presupuestaria 2017.510.1520.46200 y materializándose con la Resolución de concesión de subvención, emitiéndose documento contable “ADO” para cada uno de los beneficiarios.

Artículo 11. Justificación.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios presentarán la documentación justificativa del empleo de las cantidades percibidas en el plazo máximo de 6 meses a partir del pago efectivo de la subvención concedida.

En el caso de planes ya elaborados o revisados, el plazo de justificación será de 3 meses desde el pago efectivo de la subvención concedida.

2. La justificación de las cantidades percibidas se hará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificación del/de la Interventor/a donde se recoja que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, que las cantidades percibidas han sido aplicadas a la misma y que los gastos realizados han sido efectivamente pagados antes de la finalización del plazo de justificación. En el caso de que el plan ya se haya realizado, el certificado acreditará las cantidades invertidas en su elaboración. (Anexo II A o Anexo II B)

b) Copia del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, una vez aprobado, al menos inicialmente, por el Ayuntamiento e informado favorablemente por la Delegación Territorial correspondiente, en base a lo establecido para dicho instrumento de planificación en los artículos 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, y 7 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

c) En el supuesto de que el Ayuntamiento beneficiario realice un reintegro a la Diputación Provincial deberá adjuntarse, además, carta de pago por el importe devuelto voluntariamente.

Artículo 12. Reintegro.

1. Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de la actuación o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el art. 7.1 c) de esta Normativa, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación Provincial de Jaén a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

4. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

5. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo.

Artículo 13. Publicidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Diputación Provincial de Jaén deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la convocatoria y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, en particular, se incluirá la referencia a las bases reguladoras de la subvención, procedimiento de concesión, programa y crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación de los beneficiarios e importe de la subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas.

La relación de beneficiarios de este Programa se hará pública en la web de la Diputación Provincial de Jaén.”

Segundo: Aprobar y efectuar la convocatoria del Plan Especial de Cooperación para la elaboración o revisión de los Planes Municipales de Viviendas de municipios de la provincia de Jaén.

El plazo para presentar la solicitud junto con toda la documentación señalada será hasta el 30 de noviembre de 2017, pudiéndose ampliar este en consideración a que las subvenciones son consecuencia de un plan de cooperación municipal, de concesión directa, sin concurrencia ni competitividad, y dependiendo su solicitud de la resolución de concesión de la Administración Autónoma, que faculta al Ayuntamiento a tener la condición de beneficiario.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la convocatoria en los términos establecidos en el artículo 20, en particular, se incluirá la referencia a las bases reguladoras de la subvención, procedimiento de concesión, programa y crédito presupuestario al que se imputa y objeto o finalidad de la subvención.

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web de la Diputación de Jaén esta Resolución, que comprende la Normativa reguladora del Plan Especial de Cooperación para la elaboración o revisión de los Planes Municipales de Viviendas de municipios de la provincia de Jaén, así como su convocatoria.

Quinto: Notificar esta Resolución a todos los Ayuntamientos de la provincia, indicándole que es un acto definitivo y que contra la presente podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado”.

Considerando lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 10 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia,

DISPONGO:

Primero: Resolver de conformidad con el Informe-Propuesta expuesto.

Segundo: Notificar esta Resolución a todos los Ayuntamientos de la provincia, indicándole que es un acto definitivo y que contra la presente podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso - administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.



ANEXO I.

SOLICITUD O PARTICIPACIÓN.

**PLAN ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA LA ELABORACIÓN O REVISIÓN
DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDAS DE MUNICIPIOS DE LA
PROVINCIA DE JAÉN**

D/D^a....., en
calidad de Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de

EXPONE:

La Diputación Provincial de Jaén, en unión de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y conforme al Convenio de Colaboración suscrito con fecha 6 de abril de 2017, han dispuesto colaborar con los municipios de la provincia de Jaén para la redacción, puesta en marcha, revisión y actualización de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo.

El municipio de ha sido beneficiario mediante Resolución del Delegado/a Territorial de Fomento y Vivienda de Jaén de una subvención para la elaboración o revisión del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, por cuantía de euros, siendo los datos de coste y financiación los que se reflejan a continuación.

MUNICIPIO	MARCAR CON UNA X LA OPCIÓN PROCEDENTE		IMPORTE DEL GASTO TOTAL PREVISTO O REALIZADO PARA LA ELABORACIÓN O REVISIÓN	FINANCIACIÓN PREVISTA		
	PLAN NUEVO	PLAN REVISADO		Junta de Andalucía	Diputación Provincial	Ayuntamiento

La Diputación Provincial de Jaén para la concesión de subvenciones asociadas al Plan Especial de Cooperación para la elaboración o revisión de los Planes Municipales de Viviendas y Suelo de municipios de la provincia de Jaén ha aprobado las bases reguladoras de estas ayudas, estableciéndose en su artículo 5 la exigencia de que los Ayuntamientos interesados presenten solicitud de subvención conforme al Anexo I, adjuntando además, los documentos que se especifican en ese artículo.

La solicitud recoge, además, la declaración responsable del representante municipal sobre financiación de la actividad subvencionada y la aceptación de las condiciones y obligaciones previstas en la normativa reguladora.

Por todo lo expuesto:

Primero: Solicito a la Diputación Provincial de Jaén una subvención por importe de euros, conforme a la asignación aprobada para mi municipio, para la financiación de los gastos previstos/realizados en la elaboración o revisión del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

Segundo: Declaro que el Ayuntamiento de no ha solicitado ni recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para los costes previstos para la elaboración o revisión del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, distintos a los recogidos anteriormente.

Tercero: Acepto las condiciones y obligaciones previstas en la Normativa Reguladora de esta ayuda.

Se aportan como documentos necesarios para la solicitud y de acuerdo con el art. 5 de la Normativa los siguientes:

Copia de la Resolución de concesión de la subvención de la Junta de Andalucía para la elaboración y/o revisión del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

En, a de de 2017

Firmado:.....



ANEXO II. A.

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL EMPLEO DE LAS
CANTIDADES PERCIBIDAS A LA FINALIDAD PARA LAS QUE
FUERON CONCEDIDAS**

**PLAN ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA LA ELABORACIÓN O REVISIÓN
DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDAS DE MUNICIPIOS DE LA
PROVINCIA DE JAÉN**

D.,
Secretario-Interventor/ Interventor del Excmo. Ayuntamiento de
.....,

CERTIFICA QUE:

Conforme a las anotaciones contables registradas, la subvención concedida por la Diputación Provincial de Jaén para elaboración o revisión del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, por cuantía de euros, ha sido aplicada a la finalidad para la cual se concedió y los gastos realizados han sido efectivamente pagados antes del

Y para que conste y surta efectos ante la Diputación Provincial, expido la presente con el visto bueno del/de la Alcalde/sa.

En a..... de.....de 20.....

Vº Bº DEL/ LA ALCALDE/ESA
-PRESIDENTE/A

EL/ LA INTERVENTOR /A

Fdo:

Fdo:



ANEXO II. B.

**CERTIFICADO ACREDITATIVO DEL EMPLEO DE LAS
CANTIDADES INVERTIDAS EN LA REALIZACIÓN/REVISIÓN
DEL PLAN**

**PLAN ESPECIAL DE COOPERACIÓN PARA LA ELABORACIÓN O REVISIÓN
DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDAS DE MUNICIPIOS DE LA
PROVINCIA DE JAÉN**

D.,
Secretario-Interventor/ Interventor del Excmo. Ayuntamiento de
.....,

CERTIFICA QUE:

Conforme a las anotaciones contables registradas, el Ayuntamiento de
..... ha realizado gastos por cuantía de en
elaboración o revisión del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, y que el gasto
realizado ha sido efectivamente pagado antes del

Y para que conste y surta efectos ante la Diputación Provincial, expido la presente
con el visto bueno del/de la Alcalde/sa.

En a..... de..... de 20.....

Vº Bº DEL/ LA ALCALDE/ESA
-PRESIDENTE/A

EL/ LA INTERVENTOR /A

Fdo:

Fdo:

Jaén, a 19 de Septiembre de 2017.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.